

DECRETO por el que se aprueban las modificaciones al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días ocho y veintidós de octubre y quince de noviembre de dos mil cuatro, entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. Se aprueban las MODIFICACIONES AL ANEXO 401 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días ocho y veintidós de octubre y quince de noviembre de dos mil cuatro, entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, conforme a lo siguiente:

Condimentos y especias

Capítulo 9, 09.01-09.10: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 09.01-09.10 y reemplazarla con las siguientes reglas:

09.01	Un cambio a la partida 09.01 de cualquier otro capítulo.
0902.10-0902.40	Un cambio a la subpartida 0902.10 a 0902.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
09.03	Un cambio a la partida 09.03 de cualquier otro capítulo.
0904.11	Un cambio a la subpartida 0904.11 de cualquier otro capítulo.
0904.12	Un cambio a la subpartida 0904.12 de cualquier otra subpartida.
0904.20	Un cambio a la subpartida 0904.20 de cualquier otro capítulo.
09.05	Un cambio a la partida 09.05 de cualquier otro capítulo.
0906.10	Un cambio a la subpartida 0906.10 de cualquier otro capítulo.
0906.20	Un cambio a la subpartida 0906.20 de cualquier otra subpartida.
09.07	Un cambio a un bien de la partida 09.07 de cualquier otro bien de dicha partida o de cualquier otro capítulo.
0908.10-0909.50	Un cambio a un bien de la subpartida 0908.10 a 0909.50 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otro capítulo.
0910.10	Un cambio a un bien de la subpartida 0910.10 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otro capítulo.
0910.20	Un cambio a la subpartida 0910.20 de cualquier otro capítulo.
0910.30	Un cambio a un bien de la subpartida 0910.30 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otro capítulo.
0910.40	Un cambio a la subpartida 0910.40 de cualquier otro capítulo.
0910.50-0910.91	Un cambio a la subpartida 0910.50 a 0910.91 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
0910.99	Un cambio a semilla de eneldo, triturada o pulverizada, de la subpartida 0910.99 de semilla de eneldo, sin triturar o pulverizar, de la subpartida 0910.99 o de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0910.99 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 12, 12.01-12.14: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 12.01-12.14 y reemplazarla con las siguientes reglas:

12.01-12.06	Un cambio a la partida 12.01 a 12.06 de cualquier otro capítulo.
1207.10-1207.60	Un cambio a la subpartida 1207.10 a 1207.60 de cualquier otro capítulo.
1207.91	Un cambio a un bien de la subpartida 1207.91 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otro capítulo.
1207.99	Un cambio a la subpartida 1207.99 de cualquier otro capítulo.
12.08-12.14	Un cambio a la partida 12.08 a 12.14 de cualquier otro capítulo.

Carragenina

Capítulo 13, 13.01-13.02: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 13.01-13.02 y reemplazarla con las siguientes reglas:

13.01	Un cambio a la partida 13.01 de cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11.
1302.11-1302.32	Un cambio a la subpartida 1302.11 a 1302.32 de cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11.
1302.39	Un cambio a carragenina de la subpartida 1302.39 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otro capítulo, siempre que el peso total de todos los materiales no originarios de la subpartida 1302.39 no exceda el 50 por ciento del peso total del bien; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1302.39 de cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11.

Mezclas de condimentos y mezclas de sazónadores

Capítulo 21, 2103.30-2103.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 2103.30-2103.90 y reemplazarla con las siguientes reglas:

2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 de cualquier otro capítulo.
2103.90	Un cambio a mezclas de condimentos o mezclas de sazónadores de la subpartida 2103.90 de levadura de la subpartida 2102.10 o 2102.20 o de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2103.90 de cualquier otro capítulo.

Metales preciosos-Oro, Plata, Platino, Paladio y Rodio

Capítulo 71, 71.01-71.12: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 71.01-71.12 y reemplazarla con las siguientes reglas:

71.01-71.05	Un cambio a la partida 71.01 a 71.05 de cualquier otro capítulo.
7106.10-7106.92	Un cambio a la subpartida 7106.10 a 7106.92 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 7106.91, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, siempre que los materiales no originarios hayan sufrido un proceso de aleación, separación electrolítica, química o térmica.
71.07	Un cambio a la partida 71.07 de cualquier otro capítulo.
7108.11-7108.20	Un cambio a la subpartida 7108.11 a 7108.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 7108.12, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, siempre que los materiales no originarios hayan sufrido un proceso de aleación, separación electrolítica, química o térmica.
71.09	Un cambio a la partida 71.09 de cualquier otro capítulo.

7110.11-7110.49 Un cambio a la subpartida 7110.11 a 7110.49 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

71.11 Un cambio a la partida 71.11 de cualquier otro capítulo.

71.12 Un cambio a la partida 71.12 de cualquier otra partida.

Controladores de velocidad

Capítulo 85, 8504.40.bb: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8504.40.bb y reemplazarla con la siguiente regla:

8504.40.bb Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.bb de cualquier otra subpartida.

Ensamblados de circuitos modulares

Capítulo 85, 8504.90.aa: Agregar la siguiente regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8504.90.aa:

8504.90.aa Un cambio a la fracción arancelaria 8504.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.

Electrodomésticos Menores

Capítulo 84, 8414.51: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8414.40-8414.80 y reemplazarla con las siguientes reglas:

8414.40 Un cambio a la subpartida 8414.40 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 8414.40 de la subpartida 8414.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8414.51 Un cambio a la subpartida 8414.51 de cualquier otra subpartida.

8414.59-8414.80 Un cambio a la subpartida 8414.59 a 8414.80 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 8414.59 a 8414.80 de la subpartida 8414.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 85, 8509.10-8509.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8509.10-8509.40 y 8509.80 y reemplazarla con las siguientes reglas:

8509.10-8509.30 Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.30 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 85.01 o fracción arancelaria 8509.90.aa; o

Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.30 de la partida 85.01 o la fracción arancelaria 8509.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8509.40-8509.80 Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 85, 8516.10-8516.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8516.10-8516.80 y reemplazarla con la siguiente regla:

8516.10-8516.80 Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Altavoces

Capítulo 85, 8518.10-8518.21, 8518.22, 8518.29 y 8518.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8518.10-8518.21, 8518.22, 8518.29 y 8518.90 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 8518.10-8518.29 Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.29 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a un bien de la subpartida 8518.10 a 8518.29 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida dentro de la partida 85.18, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 30 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8518.90 Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 85.18, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 30 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Termostatos

Capítulo 90, 9032.10-9032.89: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9032.10-9032.89 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 9032.10 Un cambio a la subpartida 9032.10 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a un bien de la subpartida 9032.10 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de la subpartida 9032.89 a 9032.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9032.20-9032.89 Un cambio a la subpartida 9032.20 a 9032.89 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 9032.20 a 9032.89 de la subpartida 9032.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Partes de Partes

Capítulo 84: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8473.30 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8473.30 Un cambio a la subpartida 8473.30 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 85: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8504.90, 8505.90, 8506.90, 8507.90, 8509.90, 8511.90, 8514.90, 8516.90, 8517.90, 8529.10, 8529.90, 8530.90, 8531.90, 8532.90 y 8533.90, partida 85.38 (subpartida 8538.10-8538.90), subpartida 8540.91, 8540.99 y 8543.90 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 8504.90 Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8504.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8505.90	Un cambio a la subpartida 8505.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8505.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8506.90	Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8506.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8507.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8509.90	Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8509.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8511.90	Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8511.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8514.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.90	Un cambio a la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8516.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8517.90	Un cambio a la subpartida 8517.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8517.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8529.10	Un cambio a la subpartida 8529.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8529.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8529.90	Un cambio a la subpartida 8529.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8529.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8530.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8531.90	Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8531.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8532.90	Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8532.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8533.90	Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8533.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8538.10-8538.90	Un cambio a la subpartida 8538.10 a 8538.90 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8538.10 a 8538.90 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8540.91	Un cambio a la subpartida 8540.91 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8540.91, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.99 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8540.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8543.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9005.90, 9006.91-9006.99, 9007.91, 9008.90, 9010.90, 9013.90, 9014.90, 9024.90, 9026.90, 9027.90, 9029.90, 9030.90 y 9032.90 y partida 90.33 y reemplazarla con las siguientes reglas:

9005.90

Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9005.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9006.91-9006.99

Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otra partida; o

Un cambio a un bien de la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otro bien de dicha subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9007.91

Un cambio a la subpartida 9007.91 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9007.91, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9008.90

Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9008.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9010.90

Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9010.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9013.90

Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9013.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9014.90

Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9014.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9024.90

Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9024.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9026.90 Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9026.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9027.90 Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9027.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9029.90 Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9029.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9030.90 Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9030.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9032.90 Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9032.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 90.33 Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 90.33, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Juquetes

Capítulo 95, 95.01-95.05: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 95.01, subpartida 9502.10, 9502.91-9502.99 y partida 95.03-95.05 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 9501.00-9505.90 Un cambio a la subpartida 9501.00 a 9505.90 de cualquier otro capítulo; o
Un cambio a un bien de la subpartida 9501.00 a 9505.90 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 95, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

México, D.F., a 16 de marzo de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.